



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Hacienda Departamental
Sección – Rentas



NOTIFICACION POR AVISO

San Miguel Agreda de Mocoa, 09 de septiembre de 2014

Señor

ALFREDO AURELIO PAZ ROSALES

Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se desconoce información relacionada con la dirección de residencia del señor **ALFREDO AURELIO PAZ ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía 12.748.884 de Pasto Nariño, de tal manera se hace irrealizable la notificación por correo certificado y en vista a que se inició proceso No. SRD-097-2014, en contra del señor **ALFREDO AURELIO PAZ ROSALES**, la Oficina de Rentas Departamental procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO, para dar a conocer la existencia del contenido del PLIEGO DE CARGOS No. SRD-097-2014, en el que se propone como sanción al señor **ALFREDO AURELIO PAZ ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía 12.748.884 de Pasto Nariño, la pérdida de la totalidad de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión del 18 de julio de 2014. Se deja constancia que contra el referido oficio procede **RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS** de conformidad con el numeral 7 del artículo 26 del Decreto Nacional número 2141 de 1996 en el que dispone de veinte (20) días siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente Pliego de Cargos.

Se fija el presente aviso en lugar público de la Oficina de Rentas Departamental de Mocoa-Putumayo y en la página WEB de la Gobernación del Departamento de Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación, hoy 09 de septiembre de 2014, siendo las 8:00 am y hasta las 5:30 pm del día 15 de septiembre de 2014.

La Notificación del PLIEGO DE CARGOS No. SRD-097-2014 del 30 de julio de 2014, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Se fija copia del pliego de cargos.

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
Profesional Universitario - Sección Rentas



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Hacienda Departamental
Sección – Rentas



PLIEGO DE CARGOS No. SRD-097-2014

Fecha: Mocoa, 30 de julio de 2014
No. Expediente: SRD-097-2014
Nombres completos: **ALFREDO AURELIO PAZ ROSALES**
Documento de Identidad: 12.748.884 de Pasto Nariño
Municipio: **ILES-NARIÑO**
Teléfono: 320 651 1965

La Profesional Universitario de la Oficina de Rentas, en uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, y 3071 de 1997, artículo 61 de la Ley 788 de 2002 y artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, profiere el presente **PLIEGO DE CARGOS**.

HECHOS SANCIONABLES:

1. Que el día 18 de julio de 2014, el grupo operativo Anticontrabando de Rentas Departamentales de Sibundoy, en conjunto con miembros de Policía de Cuadrante vial N° 03 de Sibundoy, mediante plan de registro y control a la altura de kilómetro 54+100 vereda el Vichoy municipio de Santiago Putumayo; aprehendió mercancía relacionada más adelante, al señor **ALFREDO AURELIO PAZ ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía 12.748.884 de Pasto Nariño, quien conducía el vehículo particular de placa CBJ-483 en el cual transportaba la mercancía. Aprehensión de licores importados el cual al parecer no cumplen con los correspondientes requisitos legales expedidos, ni están señalizados existiendo obligación legal para ello.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 26 del decreto 2141 de 1996, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, por cuanto en el momento de la aprehensión los productos gravados con el impuesto al consumo, no acreditan el origen legal, ni declara el impuesto de estos, (artículo 25, del decreto 2141 de 1996 y artículo 348 de la ordenanza 195 de 1997 – Estatuto de Rentas Departamental)
3. Que los anteriores hechos se ponen en conocimiento de la Oficina de Rentas Departamental en acta de fecha 18 de julio de 2014, suscrita por el grupo operativo Anticontrabando de Sibundoy-Putumayo.
4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO
300	Botella	Aguardiente Norteño x 750 cc

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el señor **ALFREDO AURELIO PAZ ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía 12.748.884 de Pasto Nariño, al parecer infringió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, Ordenanza 195 de 1997 y lo reglamentado por el Decreto 2141 de 1996, lo cual se adecuó al causal (1),(6) y (7), de aprehensión de productos Nacionales y Extranjeros, que trata el artículo 25 del decreto 2141 de 1996 el cual reza:

*"ARTICULO 25 **Aprehensiones.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, los funcionarios Departamentales y del distrito capital de Santa fe de Bogotá, que tengan la competencia funcional para ejercer control operativo de Rentas podrán Aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:*

1.- Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Secretaría de Hacienda Departamental
Sección – Rentas



- 2.- Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
- 3.- Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial.
- 4.- Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidas en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.
- 5.- Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.
- 6.- Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo-Cuenta.
- 7.- Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.”

SANCION PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto en los fundamentos de derecho y de conformidad a los hechos sancionables, se propone como sanción al señor **ALFREDO AURELIO PAZ ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía 12.748.884 de Pasto Nariño, la pérdida de la totalidad de la mercancía relacionada en el Acta de aprehensión del 18 de julio de 2014.

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Quien de conformidad con el artículo 26 del decreto 2141 de 1996 **dispone de veinte (20) días siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación del presente pliego de cargos, para presentar por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley, solicitar se alleguen al proceso documentos que soporten la legalidad de la mercancía y las demás actuaciones conducente y pertinentes, ante la oficina de Rentas ubicada en Cra. 8 No 7-46 Palacio Departamental-Mocoa Putumayo.

Notifíquese de conformidad a lo establecido en los artículos 565 y/o 566 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ
Profesional Universitario - Sección Rentas

Elabora: Fernando A.